

Girardot – Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ERICA YURLEY SARMIENTO RODRÍGUEZ en representación de su

menor hija ASHLEY JULISSA SOLENO SARMIENTO Demandado: LEIBER ESMY SOLENO DE LUQUEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2016-00288 00

Atendiendo lo solicitado por ERICA YURLEY SARMIENTO RODRÍGUEZ, secretaría requiera al pagador correspondiente para que acredite el pago de las cuotas de alimentos causadas desde enero de 2023 a la fecha en la manera señalada por la actora y allegando los desprendibles de pago donde figure materializado el embargo, dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento y so pena de desacatar una orden judicial que buscan garantizar alimentos de una menor de edad.

Secretaría proceda a fijar en la lista de qué trata el artículo 110 y en la manera señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso, la liquidación actualizada allegada por la actora en el pdf 49 del expediente digital.

Se requie<mark>re a</mark> las partes para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a todos los intervinientes del proceso, en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y con ajuste a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

### JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **027** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f12729fcd798203979f5e30b25440c1c5481a0c71bed9ccaffb655c15d968f**Documento generado en 22/02/2023 11:09:01 AM



Girardot – Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ALIMENTOS MENOR DE EDAD

Demandante: MARÍA ESTEFANNY ULLOA MARTÍNEZ en representación de su

menor hijo SAMUEL DAVID FORERO ULLOA

Demandado: JONATHAN SMITH FORERO BUITRAGO

Radicación: 25307-31-84-002-2017-00047 00

Lo informando por Yulieth Adriana Ortiz Solano Profesional de Defensa Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario del CREMIL mediante oficio CREMIL: 2023001405 del 6 de febrero de 2023 en relación a la falta de competencia para pronunciarse en relación a los alimentos del menor SAMUEL DAVID FORERO ULLOA y en su lugar, señala como responsable a la Subdirección de Prestaciones Sociales de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, al igual que el traslado agotado mediante oficio 202346000007801 ld: 798807 del 13 de febrero de 2023, como el informe secretarial del 13 de febrero de 2023 y la consulta de títulos de depósitos judiciales que milita en el pdf 43 del expediente, se agregan al expediente y son puestos en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Atendiendo lo señalado por la Secretaria del Juzgado, se observa que la demandante MARÍA ESTEFANNY ULLOA MARTÍNEZ ha retirado y cobrado los dineros correspondientes a las cuotas de alimentos causadas en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2022, motivo por el cual el Despacho deja sin valor ni efecto alguno lo dispuesto en los incisos 3° a 8° del auto del 23 de febrero de 2022.

En su lugar y atendiendo la vigencia de los alimentos del menor SAMUEL DAVID FORERO ULLOA que se encuentran garantizados conforme lo señalado con precedencia, ejecutoriada la presente providencia, retornen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifiquese,

### JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **027** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d33b2ba5b2fa81627dec85303d199f16dd09a463b4c25ed6b06cc12014871d79

Documento generado en 22/02/2023 11:34:23 AM



## Rama Judicial Del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD Girardot – Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: SAYDA FERNANDA GÁLVEZ CHÁVEZ en representación de la menor

SALMA GUALTEROS GÁLVEZ

Demandado: GONZALO GUALTEROS BLANCO Radicación: 25307-31-84-002-2018-00275 00

Conforme el informe secretarial que antecede, en la presente fecha se tiene conocimiento del contenido de la petición remitida por el demandado con fecha 17 de agosto de 2022, referente al levantamiento de medidas cautelares decretadas.

De la revisión el expediente, de la referencia, se libró mandamiento de pago por auto de fecha 30 de julio de 2018¹, se dispuso la notificación del demandado² y por auto de 20 de septiembre de 2021³ se ordenó seguir adelante con la ejecución, aprobándose liquidación de costas por auto de 20 de enero de 2022, fecha desde la cual se viene requiriendo a las partes para que aporten liquidación del crédito actualizada de la obligación aquí perseguida, lo cual fue reiterado por auto de 7 de diciembre de 2022⁴, desconociendo a la fecha si por parte del demandado se ha realizado abono o pago alguno a la obligación.

El demandado allega petición mediante la cual solicita copia de lo actuado en el expediente, como el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con FMI 236-67802, previa prestación de póliza judicial, al respecto, se le pone en conocimiento al demandado, la proyección de liquidación realizada por el Despacho en la presente fecha militante en el pdf 17, a la fecha y después de descontados los pagos informados en la demanda, por lo que para acceder a lo pedido debe consignar previamente la suma de \$35.519.736,965, para de cubrir cuotas de alimentos por 2 años, conforme lo señala el inciso 4° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, y acreditar el pago total de la obligación alimentaria con intereses a la fecha, así como el pago de costas procesales para poder acceder a su petición de levantamiento de medidas cautelares del 17 de agosto de 2022.

Cumplido lo anterior y acreditado lo requerido en autos del 20 de enero de 2022 y 7 de diciembre de 2022, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Archivo 001 folio 32 PDF del expediente electrónico

 $<sup>^2</sup>$  Archivo 001 folio 36 y Archivo 005 PDF del expediente electrónico

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Archivo 007 PDF del expediente electrónico

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Archivo 012 PDF del expediente electrónico

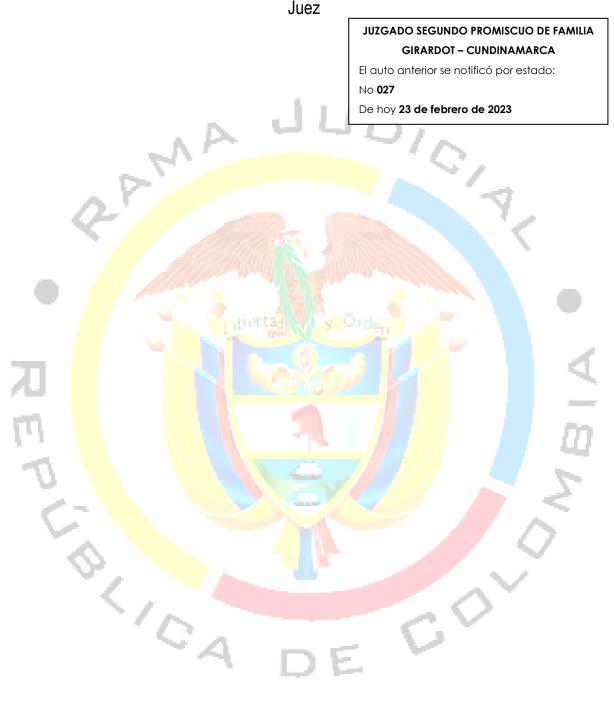
<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>Cuota para 2023 corresponde a \$1.479.989,04

Secretaría remita el link del expediente a las partes.

Notifiquese,

### JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a31b98d4c84fbb01435304dec0d01098cc086292fa624d7b0ee9f1fb8ab6b77**Documento generado en 22/02/2023 05:57:37 PM



Girardot – Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

OC-

Demandante: SANDRA MARISOL DÍAZ FORERO Demandado: CARLOS ANDRÉS HERRERA GÓMEZ

Radicación: 25307-3184-002-2018-00324 00

En efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación incoado por el abogado OSCAR LEONARDO OSUNA PERDOMO, en contra de lo determinado en la sentencia del 7 de febrero de 2023.

Secretaría remita de manera oportuna las diligencias al Tribunal Superior, para lo de su cargo.

Notifiquese,

### JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **027** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26e2c32f47067669d2cdcdc3dbf3a689ca1a113fa14fdcb92cfeaf615fdcd6e2

Documento generado en 22/02/2023 11:37:34 AM



Girardot – Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ANA MILENA MORALES BENAVIDES en representación de sus hijos

DANNA SOFÍA GUTIÉRREZ MORALES y KAROL GUTIÉRREZ MORALES

Demandada: CÉSAR AUGUSTO GUTIÉRREZ REYES

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00564 00

BILLOA

Atendiendo lo indicado en el informe secretarial que antecede, por secretaría entréguese a los ejecutantes los títulos de depósitos judiciales que se encuentren consignados al interior del presente asunto, hasta el límite de las ultimas liquidaciones de crédito y costas probadas, observando lo señalado en los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso.

Cubiertas las liquidaciones aprobadas por el Despacho, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

### JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **027** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25cd8c1e852ca3a9414ff65e09d50eeeb3eaf9b139fecb6b49afd89fff19ba38

Documento generado en 22/02/2023 05:26:30 PM



Girardot – Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: HENRY VELÁSQUEZ LUNA Demandado: GRACIELA BARRERO CHÁVEZ Radicación: 25307-31-84-002-2019-00199 00

Atendiendo lo solicitado por la partidora LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA, se amplía el término para rendir el trabajo encomendado por treinta (30) días contados a partir de la materialización del presente requerimiento.

Conforme lo anterior, el Despacho requiere a las partes y sus apoderados para que de manera inmediata y a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente requerimiento, establezcan comunicación con la auxiliar de la justicia en cita y brinden las instrucciones del caso para configurar el trabajo de partición requerido en autos, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

### JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **027** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd698085af80cce5c0a3246908b2984a7689d346256ffbf3db6622e3879e5aa0

Documento generado en 22/02/2023 11:44:40 AM



Girardot – Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: JOSÉ JULIÁN VANEGAS VARGAS

Demandada: GISELLE ANDREA FIGUEROA GONZÁLEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00359 00

Lo señalado por CARLOS HERRÁN PERDOMO Gerente General COASMEDAS mediante oficio SG-RJ-1475-2022 del 9 de noviembre de 2022, allegado el 23 de enero de 2023 y en relación al saldo de la cuenta que figura a favor del demandante al 9 de septiembre de 2019 por la suma de \$1.815.282,00, como lo señalado por MARÍA DEL CARMEN VIVAS BARRAGÁN Coordinadora Grupo Relación -Estado Ciudadano Ministerio de Transporte por Radicado MT No.: 20223031450941 del 19 de diciembre de 2022, aportado el 31 de enero de 2023, en relación a su falta de competencia para allegar el impuesto de rodamiento del vehículo marca Chevrolet modelo 2009 GRE 665 para el año 2019 y asignándola a la SECRETARIA DE HACIENDA DE GIRARDOT Y LA ALCALDÍA DE GIRARDOT, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

POR TERCERA VEZ secretaría requiera a BANCOLOMBIA para que certifique el saldo existente en la cuenta plan semilla No. 04920000000560 a nombre de JOSÉ JULIÁN VANEGAS VARGAS el 9 de septiembre de 2019 y a la SECRETARIA DE HACIENDA DE GIRARDOT Y LA ALCALDÍA DE GIRARDOT para que allegue el impuesto de rodamiento del vehículo marca Chevrolet modelo 2009 GRE 665 para el año 2019, en la manera ordenada en auto del 4 de octubre de 2022, dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial y so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial.

Cumplido lo anterior y fenecido el término respectivo, ingrese las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

### JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **027** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6c573e872e86f9f4402f0370d2048568ebae7e657f4826f50c43b8a7b546e53

Documento generado en 22/02/2023 11:54:56 AM



#### Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: NULIDAD DEL MATRIMONIO CIVIL

Demandante: 1.) FABIO EDUARDO ALVARADO SÁNCHEZ quien actúa en representación de su interdicta progenitora MARÍA ELISA SÁNCHEZ DE ALVARADO quien actúa en calidad de hermana y legataria de su difunto hermano CARLOS SÁNCHEZ ALVARADO (q.e.p.d.) y 2.1.) MARÍA CAROLINA ZORRO RODRÍGUEZ y 2.2.) MARCELA PATRICIA ZORRO RODRÍGUEZ, quienes actúan como herederas del causante 2.) LUIS ALBERTO ZORRO SÁNCHEZ (q.e.p.d.) quien actuaba como sucesor de su difunta madre ANA FELISA SÁNCHEZ DE ZORRO (q.e.p.d.) quien en vida fuera hermana y legataria del causante CARLOS SÁNCHEZ ALVARADO (q.e.p.d.) y como cesionario de los derechos herenciales de sus hermanos 2.3.) CARLOS ANTONIO ZORRO SÁNCHEZ, 2.4) ANA MARÍA ZORRO SÁNCHEZ, 2.5.) JORGE IGNACIO ZORRO SÁNCHEZ, 2.6.) MARGARITA ZORRO DE ZORRO, 2.7.) LUZ MARÍA ZORRO DE PULIDO y 2.8) CLARA MARÍA ZORRO DE ARDILA y como legatario del causante en cita.

Demandados: 1.) Los herederos determinados de la causante SIXTA TULIA VÁSQUEZ (q.e.p.d.), esto es, 1.1) AURA MERCEDES TORRES VÁSQUEZ, 1.2) LUZ EMILIA TORRES VÁSQUEZ, así como los herederos de la causante 1.3) MARTHA ISLENA TORRES VÁSQUEZ (q.e.p.d.), es decir, los señores 1.3.1) CHRISTIAN ALCÁNTARA y 1.3.2.) PIERRE ALCÁNTARA, al igual que su ex cónyuge 2) VICENTE EMILIO TORRES RICO, así como los 3.) Herederos indeterminados de la causante SIXTA TULIA VÁSQUEZ (q.e.p.d.) y los 4.) Herederos indeterminados del causante CARLOS SÁNCHEZ ALVARADO (q.e.p.d.).

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00367-00

Atendiendo lo indicado en el informe secretarial del 8 de febrero de 2023, se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición en subsidio de apelación y su alcance, presentado por el abogado JUAN DE DIOS GALVIS NOYES. En relación a la solicitud de señalar fecha de audiencia, el abogado deberá estarse a lo aquí resuelto.

Secretaria proceda al archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifiquese,

#### JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **027** 

De hoy 23 de febrero de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u>
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta</a>
Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot</a>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d289434d39e34594fcd60a74a4d8c752e39726c09e8eed96432a3682890251ee

Documento generado en 22/02/2023 05:22:43 PM



Girardot – Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: MARÍA ESTEFANNY ULLOA MARTÍNEZ en representación de su

menor hijo SAMUEL DAVID FORERO ULLOA

Demandado: JONATHAN SMITH FORERO BUITRAGO

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00020 00

DICA

Lo indicado por el Teniente Coronel RICARDO ANDRÉS BERNAL VALLARINO Jefe de Nomina Ejercito Nacional mediante radicado No. 2022317001019271: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9 del 12 de mayo de 2022, al igual que el informe secretarial rendido a pdf 27 del expediente digital, se agregan al expediente y son puestos en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Secretaría proceda al archivo de la demanda, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifiquese,

### JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **027** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ff24043bd7e69f4e7f044628b1026d5a97a4babef54dbc123592680b10ec2d**Documento generado en 22/02/2023 12:31:07 PM



### Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: LEIDY ROCÍO LOZANO RÍOS en representación de su menor hija

HEYLEEN MARIANA GARZÓN LOZANO

DIVOA

Demandado: DIEGO ALBERTO GARZÓN ÁLVAREZ

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00174 00

Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación actualizada del crédito ejecutado en la manera ordenada en sentencia del 8 de junio de 2021 y liquidando los intereses de mora a la tasa del 6% anual, conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil y en la manera detallada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

### JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **027** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cf20db7d3ab7cff3b174f464b4fac75129e7324d26e0816f3b52c09c7308db**Documento generado en 22/02/2023 05:14:24 PM



Girardot – Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Demandante: JUAN PABLO MARÍN RODRÍGUEZ

Demandados: La menor ANA SOFÍA MARÍN SUAREZ representada por su

progenitora DIANA MARCELA SUAREZ GODOY Vinculado: OSCAR ANDRÉS IBAGÓN GALEANO Radicación: 25307-31-84-002-2020-00232 00

El Informe Pericial de Genética Forense No. SSF-GNGCI-2201002753 del 13 de enero de 2023, emitido por LAURA NATALIA GAVIRIA GÓMEZ – Profesional de Análisis Pericial – GRUPO NACIONAL DE GENÉTICA – CONTRATO ICBF – SUBDIRECCIÓN DE SERVICIO FORENSES del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se agrega al expediente y se corre traslado a los intervienes por el término de tres (3) días para los fines del inciso 2º del numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

COLICA

### <mark>JUAN CA</mark>RLOS L<mark>ESM</mark>ES CA<mark>M</mark>ACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **027** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb97dc8d9908ecea4090f408700f3df9c5d88fa92702753df279d036edc697c2**Documento generado en 22/02/2023 05:00:58 PM



Girardot – Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: KELLY CARDOZO en representación del menor JUAN FRANCISCO

**DEVIA CARDOZO** 

Demandado: LUIS FRANCISCO DEVIA TAFUR Radicación: 25307-31-84-002-2020-00239-00

OCTONIO A

Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación actualizada del crédito ejecutado en la manera ordenada en sentencia del 9 de agosto de 2021 y liquidando los intereses de mora a la tasa del 6% anual, conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil y en la manera detallada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

### JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **027** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed8c3fe2c6fedf1e3b7ea84b8fdfe81ba1f1485f5a76349994e6e98243db634**Documento generado en 22/02/2023 04:56:47 PM



Girardot – Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS

DE MENOR DE EDAD

Demandante: JONATHAN SMITH FORERO BUITRAGO

Demandado: El menor SAMUEL DAVID FORERO ULLOA representado por su

progenitora MARIA ESTEFANNY ULLOA MARTINEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00028 00

DICA

Teniendo en cuenta lo señalado en el informe secretarial del 13 de febrero de 2023 que obra en el pdf 27 de la encuadernación que da cuenta de la terminación por pago de los procesos ejecutivos que cursaron entre las partes y la vigencia de la cuota de alimentos a favor del menor en el proceso 25307-31-84-002-2017-00047 00, se requiere a la parte actora para que indique si con lo allí determinado se conjuran las pretensiones de la demanda de la referencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la materialización del presente requerimiento y so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y fenecido el término concedido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

### JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **027** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d96cf2df6cabe755d04cf32325d7892d489bd121688cc0a630132c928a171c7

Documento generado en 22/02/2023 01:16:17 PM



Girardot – Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: NATALIA ESTEFANÍA NAVARRO ANGARITA en representación de su

menor hijo JAIME FABIÁN PÁEZ NAVARRO Demandado: JOSÉ BLADIMIR PÁEZ JIMÉNEZ Radicación: 25307-31-84-002-2021-00094 00

DIVOA

Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación actualizada del crédito ejecutado en la manera ordenada en sentencia del 6 de mayo de 2022 y liquidando los intereses de mora a la tasa del 6% anual, conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil, teniendo en cuenta los pagos materializados conforme las consultas de títulos judiciales que anteceden y conforme se advirtiera en auto del 28 de julio de 2022.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

### JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **027** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 110bfcde18b245dbf7a4154fd9b2963c2bd7ea9811c9cec522b2b21c5afbe3d2

Documento generado en 22/02/2023 04:54:13 PM



Girardot – Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ALIMENTOS MENOR DE EDAD – INCIDENTE SANCIÓN PAGADOR Demandante: DIANA MARÍNELA MOYA GARZÓN en representación de sus menores

hijas LAURA DANIELA DANIEL MOYA y EMILY VANESA DANIEL MOYA

Demandado: YEISON DANIEL BENAVIDES Radicación: 25307-31-84-002-2021-00131 00

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el incidente de sanción promovido por DIANA MARÍNELA MOYA GARZÓN en contra del pagador del CREMIL en los términos del numeral 1° del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

### **ANTECEDENTES**

- a. Señala la incidentante que el pagador del CREMIL dejó de pagar las cuotas de alimentos causadas entre mayo y junio de 2021 a favor de sus menores hijas LAURA DANIEL MOYA y EMILY VANESA DANIEL MOYA, respecto del salario que devengaba el demandado YEISON DANIEL BENAVIDES.
- Durante el término de traslado del incidente la PD. JUDITH ROCÍO NEGRETE SOLER Coordinadora Grupo Nomina y Embargos del Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL mediante oficio CREMIL 2022096474 del 23 de enero de 2023, indicó que mediante Resolución No. 1967 del 18 de febrero del 2021, se reconoció la asignación de retiro al demandado con fecha de reconocimiento a partir del 28 de febrero del 2021; a partir de dicha calenda, el pago de alimentos recae en el CREMIL, entidad que tuvo conocimiento del embargo por alimentos comunicado en oficio No. 0176 del 24 de mayo de 2021 el 3 de junio de 2021 y radicada con el N°. 20667965 de fecha 4 de junio del 2021, que ingresó a nomina en el mes de julio de 2021, puesto que "(...) las novedades de la nómina se realizan con un mes de anticipación y en el presente caso todo lo recibido entre el 01 y 31 de mayo del 2021 fue aplicado para la nómina del mes del mes de junio 2021 y el oficio No. 0176 del 24 de Mayo del 2021 que ordenó la aplicación de la medida fue comunicado a esta Caja de Retiro el 03 de junio del 2021 mediante correo electrónico la cual quedó con el radicado de entrada No. 20667965 de fecha 04 de junio del 2021. Por lo expuesto esta Caja de Retiro no realizó el pago de los meses de mayo y junio 2021".
- c. Agotado el trámite incidental que señala el artículo 129 del Código General del Proceso, se procede a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguiente.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u>

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta</a>
Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot</a>

### **CONSIDERACIONES**

- 1. Señala el numeral 1° del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia que "(...) Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago" (Resaltado fuera del original).
- 2. En el presente caso, la demandante DIANA MARÍNELA MOYA GARZÓN denuncia en el presente tramite incidental que el pagador del CREMIL no procedió al pago de las cuotas de alimentos causadas a favor de sus hijas LAURA DANIELA DANIEL MOYA y EMILY VANESA DANIEL MOYA entre mayo y junio de 2021 y respecto del salario que devengaba el demandado YEISON DANIEL BENAVIDES.
- 3. Sobre el particular se observa que, en efecto, la situación laboral del demandado cambió a raíz de la expedición de la Resolución No. 1967 del 18 de febrero del 2021, que reconoció a su favor asignación de retiro con fecha de efectividad del 28 de febrero del 2021 y si se observa que el pagador del CREMIL tuvo conocimiento del requerimiento de alimentos comunicado en oficio No. 0176 del 24 de mayo de 2021 el 3 de junio de 2021, mismo que fue radicado en nómina el 4 de junio del 2021, se entiende el motivo por el cual no se descontaron oportunamente las cuotas de alimentos causadas entre mayo y junio de 2021, atendiendo la liquidación anticipada que se realiza de la nómina, motivo por el cual no es objetivamente posible endilgarle responsabilidad alguna al pagador en la mora de materializar el embargo que garantiza los alimentos de las menores hijas de la demandante.
- 4. No obstante, en prevalencia del interés superior que les asiste a las menores demandantes y en procura de su materialización, el Despacho dispondrá que el embargo sobre la asignación mensual, primas y demás emolumentos susceptibles de embargo que recae sobre las asignaciones del demandado YEISON DANIEL BENAVIDES además de garantizar por el concepto 6° las cuotas de alimentos vigentes de las menores por el 33% y el 17% a favor de DIANA MARINELA MOYA GARZÓN conforme lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, deberá descontar la suma de \$1.230.090.oo correspondiente al valor de las cuotas de alimentos causadas entre mayo y junio de 2021 y consignarlas a favor de la demandante en la cuenta judicial del Juzgado y por cuenta del proceso por el concepto 1° y hasta cumplir dicho límite, conforme se procede a concretar en la parte resolutiva del presente pronunciamiento.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

### **RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el incidente de SANCIÓN promovido por DIANA MARÍNELA MOYA GARZÓN en contra del pagador del CREMIL en los términos del numeral 1° del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, atendiendo para ello lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: En su lugar, ORDENAR el embargo sobre la asignación mensual, primas y demás emolumentos susceptibles de embargo que perciba el demandado YEISON DANIEL BENAVIDES por parte del CREMIL para además de garantizar el pago de alimentos vigentes por concepto 6° a favor de las menores por el 33% y el 17% a favor de DIANA MARINELA MOYA GARZÓN conforme lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, deberá descontar la suma de \$1.230.090.oo, correspondiente al valor de las cuotas de alimentos causadas entre mayo y junio de 2021 y consignarlas a favor del Juzgado y por cuenta del proceso por el concepto 1° en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA hasta cumplir dicho límite.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de ley correspondientes.

Notifiquese,

OCTONIO A

### JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **027** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e98483e5a7404e2b166d68ae2843939cc79b5300bd3922bff610bb5a839e8a5

Documento generado en 22/02/2023 06:25:48 PM



Girardot – Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: KAROL NATALIA ROJAS PINZÓN Demandada: DIANA MILENA PINZÓN BERNAL Radicación: 25307-31-84-002-2021-00170 00

En los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que materialice la notificación de la demandada DIANA MILENA PINZÓN BERNAL dentro de los treinta (30) días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Para el efecto, secretaría remita al canal digital de la actora el citatorio ordenado en auto del 4 de enero de 2023 para su debido diligenciamiento.

Cumplido <mark>lo an</mark>terior y f<mark>enecido el término corresp</mark>ondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

### JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **027** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7d1008f56108e7cc593e2aafee465a1ce3fadad496eeaa4e6919219eee2202f

Documento generado en 22/02/2023 04:49:42 PM



Girardot – Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ALIMENTOS, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE

MENOR DE EDAD

Demandante: VIVIANA MARCELA MONTOYA COCUY en representación de sus menores hijos ALINSO DAYANNA HERRERA MONTOYA, SHARON YUDITH

HERRERA MONTOYA, HILLARY SARAY HERRERA MONTOYA y ERICK SANTIAGO

HERRERA MONTOYA

Demandado: TITO HERRERA SIERRA Radicación: 25307-31-84-002-2021-00183 00

Lo informado por SANDRA MILENA MONTAÑEZ HERRERA Coordinadora Gruño de Nóminas y Embargos (E) del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional mediante oficio 202335000004781 ld: 797380 del 6 de febrero de 2023 que informe la inclusión en nómina de febrero del embargo que garantiza los alimentos de los menores demandantes y el motivo del porque solo se descuenta el 50% del salario del demandado por valor de \$1.427.584, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifiquese,

### JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

DICA Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA **GIRARDOT - CUNDINAMARCA** 

El auto anterior se notificó por estado:

No **027** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bea8ab2e374a62e6c863bec6ed17a376d41325afa318de3c5c9e1dfba0c100df

Documento generado en 22/02/2023 10:41:29 AM



Girardot – Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ALIMENTOS, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE

VISITAS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ADRIÁN FELIPE CAMACHO CAJAMARCA en representación de su

menor hija ALANA CAMACHO ACHURY

Demandada: NELLY ANGÉLICA ACHURY PEÑALOZA

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00223 00

El INFORME PERICIAL CUSTODIA FORENSE No.: GRCPP-DROR-00015-2023 del 7 de enero de 2023 RADICACIÓN: GRCPP-DROR-00673-C-2022 rendido por LUISA FERNANDA ALARCÓN RIVERA PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO REGIONAL DE CLÍNICA, PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA FORENSES (Regional Oriente) en relación a NELLY ANGÉLICA ACHURY PEÑALOZA, así como lo señalado por los abogados ANGEL MARIA VILLAMIL GÓMEZ y NUBIA PINILLA LEÓN, se agregan al expediente y son puestos en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

En relación al Derecho de Petición – Información y Orientación con Trámite SIM No. 1763459863, presentado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, se le pone de presente que no se ha elevado en su contra intervención alguna diferente a la representación que realiza el Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA como curador de la menor ALANA CAMACHO ACHURY.

Se le pone de presente a YESSICA HERNANDEZ Asistente administrativo y CLAUDIA BIBIANA MÉNDEZ PLAZAS Coordinadora (AF) Grupo Nacional de Genética-Contrato ICBF Subdirección de Servicios Forenses, que la valoración solicitada corresponde a determinar mediante dictamen médico legal y psiquiátricamente si los aparentes hechos de violencia intrafamiliar relatados en la contestación de la demanda tienen impacto alguno en el cuidado y crianza de la menor ALANA CAMACHO ACHURY, respecto de su progenitor ADRIÁN FELIPE CAMACHO CAJAMARCA. Motivo por el cual POR TERCERA VEZ se requiere al Instituto para que proceda de conformidad.

Se dispone oficiar a la Dra. MARIA ESPERANZA QUIÑONES para que proceda a certificar las fechas en que trató a la menor ALANA CAMACHO ACHURY, las patologías que la aquejaban, las recomendaciones médicas que impartió y las fechas en que programó citas o controles, certificado si fueron cumplidos por parte del progenitor que llevó a la menor al servicio médico y dentro de los quince (15) días siguientes a la materialización del presente requerimiento.

Igualmente, se dispone oficiar a Doctor JEISON FARID MOLANO GRANADOS fonoaudiólogo, para que se sirva certificar las fechas en que trató a la menor ALANA CAMACHO ACHURY, las patologías que la aquejaban, las recomendaciones médicas que impartió y las fechas en que programó citas o controles, certificado si fueron cumplidos por parte del progenitor que llevó a la menor al servicio médico y dentro de los quince (15) días siguientes a la materialización del presente requerimiento.

Se pone de presente a ADRIÁN FELIPE CAMACHO CAJAMARCA el oficio Caso No. DROR-2022-000665 del 13 de febrero de 2023, proveniente de GLADYS SICHACA SÁNCHEZ Asistente Forense –GRCOPPF-DRO del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO REGIONAL DE CLÍNICA, PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA FORENSES a fin de que asista el próximo 24 de febrero de 2023 a la hora de las 15:30 a la Carrera 13 N° 7 – 46 piso 3 Consultorio 27 Sede Centro Bogotá a fin de llevar a cabo la valoración ordenada en autos.

Fenecido el término conferido y una vez obre en el plenario la valoraciones y certificaciones relacionadas, retornen las diligencias al Despacho para proveer.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac2a3844e314cc6181e13b717966384ef358879a9d81df09f24706a18797993a

Documento generado en 22/02/2023 03:26:48 PM



Girardot – Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO Demandante: EUSEBIA PARAMO BARRIOS

Demandados: NANCY PATRICIA SÁNCHEZ PARAMO, NATALIA ANDREA SÁNCHEZ

PARAMO y JOSÉ ARTURO SÁNCHEZ PARAMO en calidad de herederos

determinados del causante JOSÉ ARTURO SÁNCHEZ PINTO (q.e.p.d.) y sus demás

herederos indeterminados.

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00336 00

Lo informado por JAIRO LEÓN CÁRDENAS BLANDÓN Coordinador Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, que señala se pudo establecer que no figuran inscritos en la Lista de Auxiliares de la Justicia para el periodo 2021-2023, para la ciudad de Bogotá y Cundinamarca, en el oficio de "intérprete del lenguaje de señas", se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

En caso que el demandado JOSÉ ARTURO SÁNCHEZ PARAMO requiera interprete de señas para absolver el interrogatorio de parte que se le formulará el 13 de abril de 2023, podrá acreditarlo ante este Despacho previo a la realización de la diligencia a fin de garantizar su intervención.

Notifiquese,

#### JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente DICA

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA **GIRARDOT - CUNDINAMARCA** 

El auto anterior se notificó por estado:

No **027** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3c53caca26b094fb8d5207fd1926033445a657eef8ede4f48868cd18ec7e6ca

Documento generado en 22/02/2023 04:03:22 PM



Girardot – Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: MARIO ALEJANDRO MONTOYA COCUY Causante: MARÍA PRISCILA COCUY ROZO (q.e.p.d.)

Herederos: VIVIANA MARCELA MONTOYA COCUY y MARCO AURELIO MONTOYA

COCUY

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00409 00

#### **ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ en contra de lo determinado en auto de fecha 29 de diciembre de 2022.

#### ANTECEDENTES

- a. La decisión censurada es aquella mediante la cual el Despacho requirió en los términos del numeral 1° del artículo 229 y artículo 233 del Código General del Proceso a WALTER JAVIER SALCEDO BENAVIDES, JAISON RUBÉN GALVÁN MONTES y KAREN DAYANA MEJÍA ARIAS al igual que al demandado MARCO AURELIO MONTOYA COCUY para que permitan el acceso del perito JOSÉ AUGUSTO RODRIGUEZ ARGUELLO y el demandante MARIO ALEJANDRO MONTOYA COCUY a fin de llevar a cabo el dictamen pericial decretado como prueba en audiencia del 8 de noviembre de 2022, so pena de imponer en su contra sanciones pecuniarias.
- b. Expresa el recurrente la falta de veracidad en el escrito presentado por el apoderado CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES teniendo en cuenta que por parte de sus representados no se ha entorpecido la práctica del dictamen pericial, al punto que en relación con los inmuebles relictos ubicados en Flandes Tolima ya cuenta la parte con la información necesaria para el dictamen, diligencias a las que asistió el señor MARIO ALEJANDRO MONTOYA ROZO en compañía de la Policía Nacional, narrando situación diferente frente a los inmuebles ubicados en el Municipio de Ricaurte Cundinamarca donde el mismo heredero infirió agresiones físicas y verbales contra los habitantes de los bienes y ocasionó daños a estos, hechos por los que fue detenido y formulada denuncia penal en su contra, agravios que se habían presentado con anterioridad específicamente en contra de VIVIANA MARCELA MONTOYA COCUY. Adjuntó denuncias penales por hechos ocurridos con antelación entre las partes. Solicita al Juzgado, con base en lo expresado, revocar el auto en el sentido de suprimir la presencia del demandante en la práctica de la prueba de peritaje, puesto que es el perito quien debe comparecer necesariamente. Precisa también el recurrente que

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u>
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta</a>
Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot</a>

MARCO AURELIO MONTOYA COCUY no es parte en el proceso, atendiendo a que cedió sus derechos en la sucesión de la MARÍA PRISCILA COCUY ROZO (q.e.p.d.) a KAREN DAYANA MEJIA ARIAS, de conformidad con la escritura pública número 1230 del 7 de julio de 2022 otorgada en la Notaría segunda del círculo de Girardot -Cundinamarca.1

Durante el término de traslado del recurso en cita, el abogado CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES allegó archivos (4) contentivos de grabaciones de video donde se dificulta al Despacho identificar a los actores por sus nombres y/o partes que intervienen en el proceso.2

#### **CONSIDERACIONES**

- 1. Señala el artículo 318 del Código General del Proceso que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez con el norte de reformar o revocar las determinaciones que se adopten al interior de determinado litigio, disposición que debe ser observada en conjunto con lo decantado en los artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de las normas procesales.
- 2. Aduce el recurrente que el auto del 29 de diciembre de 2022 a través del cual se requirió a WALTER JAVIER SALCEDO BENAVIDES, JAISON RUBÉN GALVÁN MONTES, KAREN DAYANA MEJÍA ARIAS y a MARCO AURELIO MONTOYA COCUY para que permitan el acceso a los inmuebles objeto de prueba al perito JOSÉ AUGUSTO RODRIGUEZ ARGUELLO y el demandante MARIO ALEJANDRO MONTOYA COCUY a fin de llevar a cabo el dictamen pericial respectivo, debe ser revocado en el sentido de restringir la comparecencia a la diligencia de este último, teniendo en cuenta las agresiones inferidas por éste contra algunos de los nombrados, ocupantes de los inmuebles por no considerarse necesaria en la práctica de la prueba la asistencia del demandante.
- 3. De acuerdo con la prueba documental aportada por el abogado JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ consistente en denuncias penales formuladas el 9 de noviembre de 2022 por JAISON RUBÉN GALVÁN MONTES en contra de MARIO ALEJANDRO MONTOYA COCUY en la Fiscalía General de la Nación – Formato de Remisión a Policía Nacional Ricaurte - Cundinamarca por amenazas y daño y en bien ajeno, denuncia de la misma fecha formulada ante la misma autoridad por VIVIANA MARCELA MONTOYA COCUY en contra del mismo denunciado por amenazas y daño en bien ajeno y denuncia de la misma fecha ante la misma autoridad radicada por WALTER JAVIER SALCEDO BENAVIDES en contra del demandante por amenazas,3 se acredita que entre los citados existen controversias con anterioridad al intento de práctica del peritaje, circunstancia que no debe obstruir el diligenciamiento de las pruebas a recaudar o decretadas judicialmente, lo que explica las medidas tomadas en el auto de fecha 29 de diciembre de 2022.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Archivo 57 PDF del expediente digital.

Archivos 58 y 59 PDF del expediente digital.
 Folios 6 a 17 archivo 57 PDF del expediente digital.

- 4. Teniendo en cuenta lo acreditado con los documentos allegados con el recurso presentado se revocará el auto recurrido en el sentido de indicar que la práctica del peritaje se realice sin la presencia del demandante MARIO ALEJANDRO MONTOYA COCUY conservando el requerimiento contenida en el mismo para las demás personas allí relacionadas, excluyendo de tal a MARCO AURELIO MONTOYA COCUY en atención a la cesión de derechos herenciales reconocida en favor de KAREN DAYANA MEJÍA ARIAS de acuerdo con auto del 27 de septiembre de 2022...
- 5. Motivo por el cual no se repondrá la determinación recurrida y en su lugar se procederá a la aclaración del auto de fecha 29 de diciembre de 2023 en el sentido de indicar que en la práctica del peritaje ordenado en audiencia del 8 de noviembre de 2022 a cargo del perito JOSÉ AUGUSTO RODRIGUEZ ARGUELLO sobre bienes relictos de la sucesión no debe estar presente el señor MARIO ALEJANDRO MONTOYA COCUY, tal como se procede a concretar en la parte resolutiva del presente pronunciamiento.

#### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER auto centro de controversia, atendiendo lo analizado en las consideraciones de esta providencia.

SEGIUNDO: En su lugar, ACLARAR el auto de fecha 29 de diciembre de 2022 en el sentido de indicar que en la práctica de peritajes ordenados a cargo del perito JOSÉ AUGUSTO RODRIGUEZ ARGUELLO sobre bienes relictos de la sucesión no debe comparecer el señor MARIO ALEJANDRO MONTOYA, atendiendo lo analizado en la parte resolutiva del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: Cumplida la prueba de peritaje decretada pericial que fuera decretada en audiencia del 8 de noviembre de 2022 a cargo del perito JOSÉ AUGUSTO RODRIGUEZ ARGUELLO regresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

#### JUAN CARLOS LESMES CAMACHO Firmando electrónicamente

Juez

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **027** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa475244a493dc3ae4c7badc0d6ec4104a6ddc075f67af8e51b67887b108d61**Documento generado en 22/02/2023 04:24:56 PM



Girardot – Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: CARMEN CECILIA SÁNCHEZ RODRIGUEZ

Demandados: El menor LUIS ALBERTO SUAREZ SÁNCHEZ, MIRIAN CECILIA SUAREZ DÁVILA, LUZ STELLA SUAREZ DÁVILA y YURI LORENA SUAREZ DÁVILA en calidad de herederos determinados del causante LUIS ALBERTO SUAREZ (q.e.p.d.)

y sus demás herederos indeterminados.

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00423 00

Atendiendo lo indicado en el informe secretarial que antecede y a fin de continuar con el trámite del proceso y a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, se programa el próximo 16 de mayo de 2023, a la hora de las 10.00 a.m. para lo cual, se les remitirá a los canales electrónicos que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal electrónico para el efecto de los testigos que pretenda hacer valer, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia y no tener en cuenta su ponencia al interior del presente asunto.

Se advie<mark>rte al interesado que n</mark>o cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifiquese,

## 100 JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA **GIRARDOT - CUNDINAMARCA** 

El auto anterior se notificó por estado:

No **027** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c87795e0bd685216242cdbe5c3ddc0228c404a034d9dbe98ee01637d1968ce**Documento generado en 22/02/2023 04:09:04 PM



Girardot – Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LICENCIA JUDICIAL PARA PARTICIÓN

ESPONTANEA DEL PATRIMONIO

Demandante: ANA CECILIA BECERRA CORREDOR

Vinculados: JAVIER ERNESTO DÍAZ ÁLVAREZ, CLAUDIA ALEXANDRA SAAVEDRA

BECERRA, JAVIER ANDRÉS DÍAZ BECERRA y LAURA ALEJANDRA DÍAZ

**BECERRA** 

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00232 00

Se le pone de presente al abogado JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERÍA que, si bien el convocado JAVIER ANDRÉS DIAZ BECERRA padece de esquizofrenia, lo cierto es que la figura de interdicción fue derogada por la Ley 1996 de 2019. Motivo por el cual, si el convocado requiere apoyo alguno para manifestar sus gustos o preferencias, los interesados deberán promover las directivas del caso ante Notario o en caso de que el beneficiario no pueda dar a conocer sus gustos o preferencias bajo ninguno modo, mediante el proceso vernal sumario de adjudicación de apoyos definitivos que relata la ley en cita y previa la valoración biopsicofamiliar relatada en la Ley que determine el apoyo y persona de apoyo que requiera para intervenir en el presente proceso.

Conforme lo anterior, se requiere nuevamente a la parte actora para que acredite la vinculación de JAVIER ANDRÉS DÍAZ BECERRA.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

# JUAN CARLOS LESMES CAMACHO KICA

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA **GIRARDOT - CUNDINAMARCA** 

El auto anterior se notificó por estado:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c110c0b80c2f7388657616f0008fd1b68d2db87085cc83bbc051eb1c09d89261

Documento generado en 22/02/2023 03:46:31 PM



Girardot – Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: KENNE YOLIMA HERNANDEZ PERDOMO

Demandado: JHON JAIRO TRIANA MOGOLLÓN Radicación: 25307-31-84-002-2022-00310 00

Téngase en cuenta que el demandado JHON JAIRO TRIANA MOGOLLÓN se dio por notificado del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, conforme el aviso remitido por el abogado JIMMY FERNANDO FLÓREZ HERNANDEZ el 24 de enero de 2023 y dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

A fin de continuar con el trámite del proceso en los términos del artículo 372 del C. G. del P. y se convoca a las partes y sus apoderados, para el 17 de mayo de 2023, a las **10:00 a.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

# (10A JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA **GIRARDOT - CUNDINAMARCA** 

El auto anterior se notificó por estado:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ceff1ccd4458e64e99adff8072f96921b61e9cc6fac562a592042ed4c9532004

Documento generado en 22/02/2023 03:52:45 PM